

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0304 del 4 de septiembre del 2018, se procederá adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la señora **MARÍA YANETH LÓPEZ ARISTIZÁBAL** identificada con cedula de ciudadanía número 43.450.353, o cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la señora **MARÍA YANETH LÓPEZ ARISTIZÁBAL** identificada con cedula de ciudadanía número 43.450.353, la obra que tenían implementada en campo, toda vez que se encuentra captando el caudal otorgado en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO a la señora **MARÍA YANETH LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0019 del 08 de marzo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la señora **MARÍA YANETH LÓPEZ ARISTIZÁBAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 02 de noviembre de 2018
Asunto: control y seguimiento
Expediente: 057560207199